



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PASTO, NARIÑO

j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Viviana Elizabeth Legarda Gelpud
Accionadas:	Ejercito Nacional y otros
Radicado:	520013107003 2023 00047 00

La señora Viviana Elizabeth Legarda Gelpud, identificado con cédula de ciudadanía N° 59.794.466, a través de apoderada judicial Dra. Zonia Omaira Insuasty Gonzales identificada con cc 59.794.466 y T.P. 257.681, instauró acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Dirección de Personal del Ejército Nacional pretendiendo la protección constitucional de su derechos fundamentales a la *derecho a la familia, derechos de los niños y derechos como madre cabeza de familia* los cuales considera vulnerados.

Revisado el escrito de demanda se encuentra solicitud de medida provisional y en tal sentido, el actor solicita entre tanto se profiera el fallo de tutela: (i) se suspenda o revoque la ejecución de la Resolución 00002170 de 03 de abril de 2023, expedida por el Comando del Ejército Nacional por la cual se ordenó su traslado desde el batallón de infantería No 9 Batalla de Boyacá de Pasto al Batallón José Hilario López de Popayán.

Al respecto se tendrá que decir que tal solicitud se torna improcedente, por cuanto, si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Jueces de tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho, cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de tuición; es igualmente incontestable que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como *necesario y urgente para proteger el derecho*; así, los derechos en vilo podrán ser atendidos en la decisión final del presente trámite constitucional, más aún, que emitir decisión frente al acto administrativo que ordenó el traslado conlleva decidir de fondo el asunto objeto de debate.

Por otra parte, al prever que asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PASTO, NARIÑO

j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO_ : ADMITIR la demanda de tutela presentada por Viviana Elizabeth Legarda Gelpud, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.794.466 en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Dirección de Personal del Ejército Nacional. **VINCULAR** como accionada a la **Vigésimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, Batallón de Infantería No 9 Batalla de Boyacá, Distrito Militar 23 de Pasto, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre**, para que hagan parte dentro de la presente acción de tutela.

Reconocer personería para actuar en la presente acción a la Dra. Zonia Omaira Insuasty Gonzales identificada con c.c. 59.794.466 y T.P. 257.681, como apoderada de la señora Viviana Elizabeth Legarda Gelpud

SEGUNDO_ : CORRER TRASLADO a las accionadas y vinculadas, solicitando a su representante legal o a quien haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Respuesta que deberá ser remitida al correo j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO_ : NO ACCEDER a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela de acuerdo, a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO_ : REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que publique en la página de la entidad, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –además- la notificación de los vinculados (aspirantes).

QUINTO_ : ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL, comunique a los integrantes de la lista de elegibles del cargo ocupado por la actora Viviana Elizabeth Legarda Gelpud - AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA GRADO 11. AA11 o el que ocupe, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PASTO, NARIÑO

j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co

la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –además- la notificación de los vinculados (aspirantes).

SEXTO_: Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

SÉPTIMO_: **NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO VIVAS

Juez